Año V.—Núm. 1251. Lúnes 18 de febrero de 1861. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL ESCELENTISIMO SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto de la sesion celebrada el dia 10 de enero de 1861.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior y fue aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion, en que señor presidente del Consejo de ministros participaba á este cuerpo colegislador que S. M. se habia servido señalar la hora de las nueve de la noche del dia de hoy para recibir á la diputacion encargada de elevar á su régia sancion varios proyectos de ley.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen de peticiones relativo á la esposicion de don José María Iglesias, notario del juzgado de primera instancia de Celanova:

«La comision de peticiones es de dictámen que la precedente esposicion pase al gobierno de S. M.—El Senado, sin embargo, acordará lo mas conveniente.—Palacio del mismo 10 de enero de 1860.»

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de ascensos militares.

Leido el art. 75 nuevamente redactado por la comision, decia asi:

«Las clasificaciones para el ascenso por eleccion en los oficiales generales se verificaran por el gobierno de S. M.»

No habiendo quien pidiese la palabra contra este artículo, fué aprobado sin discusion.

El Sr. SECRETARIO (Sevilla): La comision ha redactado un nuevo artículo que se intercalará entre el 32 y el 33, el cual está concebido en los términos siguientes:

«Cuando los colegios especiales de las mismas armas de infantería y caballería no proporcionen suficiente número de oficiales para cubrir las vacantes que corresponden al turno de los cadetes, se podrán aplicar al de los sargentos primeros, ó reservarse para las promociones siguientes, segun las circunstancias del caso y las conveniencias del servicio lo aconsejen.»

El Sr. CALONGE: Ese artículo encierra algunas dificultades.

Se ha establecido en la ley que las dos terceras partes de las vacantes de subtenientes sean para los cadetes del colegio, y el artículo dispone ahora que se podrán aplicar á los sargentos primeros: por consecuencia, se va á quitar un turno á aquella institucion. Si se quiere que en circunstancias especiales, como las del tiempo de guerra, pueda el gobierno proveer esas vacantes en los sargentos primeros, lo entiendo; pero en tal caso está de mas el artículo. Por otra parte, con lo que se propone se altera esencialmente lo votado y acordado por la Cámara; y despues de lo que dias pasados me dijo el señor presidente del Consejo de ministros, no sé cómo se incurre en la misma falta de que se me acusaba.

El señor conde de VELARDE (de la comision): El señor Calonge no se ha fijado bien en el artículo, y por eso lo considera como una usurpacion de los derechos del colegio; pero debe S. S. notar que aquí no se ordena preceptivamente que siempre que falten se cubran esas vacantes en la clase de sargentos, sino que el objeto del artículo se dirige á prever que por falta de cadetes queden los cuerpos sin subtenientes.

Queda, pues, á disposicion del gobierno proveer esas vacantes ó reservarlas para la promocion siguiente, no perjudicándose en nada al colegio, una vez supuesto el caso de que no pueda dar los suficientes oficiales, y evitándose los inconvenientes que sin esa prevision podria sufrir el servicio.

El Sr. CALONGE: Dice el señor conde de Velarde que el gobierno queda árbitro de hacer ó no lo que aquí se dispone; pero si es así, ¿para qué son las leyes? Señores, todos los principios de una ley son importantes; pero lo son mucho mas los que consignan derechos. El art. 32 dice que las vacantes de subtenientes se proveerán dando una tercera parte al ascenso de los sargentos primeros, y las dos restantes al de los cadetes. ¿Qué resultará, pues, en vista de la nueva variacion? Que no se darán á los sargentos las vacantes que aquí se dicen, sino una mitad ó dos terceras partes, quedando completamente desbarrenado el principio consignado en el art. 32, al mismo tiempo que todo el equilibrio de la ley. Me opongo, pues, á esa alteracion que anula todo lo votado por la Cámara.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (duque de Tetuan): La ley ha previsto el caso de que haya menos vacantes que cadetes en aptitud de ascender á subtenientes, y dice que entonces queden de supernumero; pero con este nuevo artículo se acude á otro caso distinto. Viene, por ejemplo, la promocion del colegio, y salen 50 cadetes á subtenientes: pero las vacantes son 80, y quedan 30 sin cubrir: ¿qué se hace? Claro está: si la promocion proxima hace presumir que será bastante numerosa para cubrir esas vacantes, la prudencia aconseja que no se cubran; pero sino es asi, ¿quedarán sin cubrir, demostrandose no haber necesidad de que haya un subteniente por compañía? Entonces llegaria á haber un ascenso de vacante que podria influir en el servicio, y para evitar eso se introduce el artículo puesto á discusion, diciendose en él que los sargentos primeros opten á esas vacantes que no puede cubrir el colegio; cosa que ha sucedido muchas veces.

Por lo demas, se ha lamentado el señor Calonge de que se deje en el artículo una facultad discrecional al gobierno; pero si ahora se dice eso otras veces se ha deplorado que se coarten demasiado las prerogativas de la corona: colocado entre ataques tan opuestos, la situacion del gobierno al defenderse es muy terrible.

El Sr. INFANTE (de la comision): La comision no creia que este artículo presentase tantas dificultades, pues no hace mas que habrir una puerta para que el gobierno, en un caso dado, pueda atender al servicio sin salirse de la ley; habiéndose adoptado esa medida en vista de los datos que la misma comision tiene acerca del colegio de infantería principalmente, del cual no pueden salir los suficientes cadetes para cubrir las vacantes de subtenientes en el arma. Verdad es que con la disposicion que nos ocupa se destruye en parte el artículo anterior; pero la necesidad lo exige, no habiendo modo de cubrir esas vacantes sino en los sargentos primeros.

El Sr. CALONGE: Comprendo todas las razones de equidad que guian á la comision; pero ni ella ni el gobierno han podido contradecir lo de que vamos á aprobar hoy lo contrario de lo que hemos establecido antes, sentando así un mal precedente para las deliberaciones de este cuerpo.

Decia el señor ministro de la Guerra que de no cubrir el colegio las vacantes, resultan inconvenientes, y que es preciso remediar ese caso, el cual puede suceder, lo mismo que el de que haya menos vacantes que cadetes. ¿Pero acaso en este último ha dicho la ley que se tomen del turno de sargentos primeros? De ninguna manera.

Estoy muy lejos de hacer oposicion solo por hacerla, sino porque creo que resultaran males, como lo es desde luego el que el colegio pierda una parte de sus derechos. Por esta razon, lleno del mejor deseo, voy á presentar un medio de transaccion: determínese que si el número de las vacantes que ocupen los sargentos primeros es mayor que el que les corresponda, cuando por el contrario haya mas cadetes que vacantes, tomen aquellos del turno de los sargentos primeros las que estos hubieren tomado anteriormente. Esto podria ser un paliativo, pero no un remedio, porque el mal en sí mismo no lo tiene. Obrando de otra manera resultará que el presupuesto sufrirá un gravamen, pues habrá cadetes supernumerarios, al mismo tiempo que sargentos primeros desempeñando plazas de subtenientes que debieran ser para los cadetes. Entretanto, no deben de ser tan graves las dificultades que ha indicado el señor presidente del Consejo para defender el artículo, ni tanta la escasez de cadetes, cuando hasta ahora ha habido subtenientes supernumerarios en infantería.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Se ha dicho que no se perjudicaba á los individuos del colegio, sino al colegio; pero yo no comprendo perjuicios sino relativamente á las personas. Por lo demas, de la clase de sargentos salen oficiales muy distinguidos, que han prestado y prestan eminentes servicios á su patria.

En cuanto á la modificacion propuesta por el señor senador, diré que podria verificarse en una promocion; pero no en varias promociones, seguidas, porque entonces quedaria perjudicada la clase de sargentos primeros, los cuales, como es sabido, no pueden ascender sin vacante.

Respecto á que hasta ahora ha habido subtenientes supernumerarios, contestaré á mi vez que es verdad, que los hay procedentes de las milicias provinciales; pero la ley no se hace para hoy ni para mañana, sino para lo sucecivo; y el prever dentro de la misma el caso que haya menos vacantes que cadetes, me parece no ofrecer dificultad, siendo por el contrario sumamente conveniente, pues de esa manera se evitará que mañana tenga que venir un ministro de la Guerra á pedir la modificacion que ahora se propone.

El Sr. CALONGE: Al recordar el señor presidente del consejo de ministros los servicios de los oficiales procedentes de la clase de sargentos, parece haber querido presentarme como enemigo de ella; y debo protestar contra esa interpretacion que puede darse á sus palabras, porque siempre he aplaudido y aplaudo ver llegar á los individuos de esa clase hasta los mas altos grados de la milicia, testigo como he sido de los brillantes servicios que siempre han prestado.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor marques de Guad-el Jelú, como de la comision.

El Sr. MATA Y ALOS: Pido la palabra en pró.

El Sr. marques de GUAD-EL-JELU: La comision cede gustosa su turno al señor senador que ha pedido la palabra.

El Sr. MATA Y ALOS: Yo acepto el pensamiento que domina en el artículo pero no voy á defenderlo.

El Sr. PRESIDENTE: En ese caso no puede V. S. usar de la palabra, y la tiene la comision.

El Sr. CALONGE: Yo la pido para una cuestion incidental. El señor Mata, que estaba hablando, ha cesado de hacerlo por una indicacion del señor presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Señor senador, á mi me corresponde dirigir la discusion.

El Sr. CALONGE: ¿Me niega V. S. la palabra para una cuestion incidental?

El Sr. PRESIDENTE: Para una cuestion incidental, la tiene V. S.

El Sr. CALONGE: Decia, pues, que el señor Mata se ha visto interrumpido por el señor presidente; y como el reglamento no da derecho á nadie para apreciar el sentido en que se hace uso de la palabra hasta despues de concluido el discurso, el señor presidente se ha equivocado. El señor Mata estaba hablando en pró ó en contra, en uso de su derecho, y mientras no concluyera, no podia calificarse el sentido en que lo hiciese, ni por consiguiente, privársele del uso de la palabra. Entre tanto, si el señor presidente lo aprecia de otra manera, no volveré á molestar al Senado, pues solo me he levantado para evitar que se siente un precedente funesto.

El Sr. PRESIDENTE: Como el señor Mata ha dicho que no iba á hablar en pró, no he podido permitir que continuara.

El Sr. MATA Y ALOS: no puedo decir verdaderamente el sentido en que iba á hacerlo; pero es lo cierto que he pedido la palabra en pró. Mi objeto era proponer una nueva redaccion del artículo, deseando salvar todos los inconvenientes; pero si despues de esta manifestacion cree el señor presidente que no puedo hablar, me callaré.

El señor marqués de GUAD-EL-JELÚ: Voy á dar una ligera esplicacion para que el Senado conozca la conveniencia del artículo propuesto. El arma de infantería tiene un movimiento aproximado de 500 vacantes de subtenientes, y el colegio, en el semestre que mas, ha dado cien oficiales, resultando haber 333 vacantes que cubrir con 200 individuos. ¿Qué inconveniente presenta, por lo tanto, el que ocupen los sargentos primeros con tres años de servicio esas plazas de subtenientes que no pueden cubrir los cadetes del colegio? Yo someto esta observacion á la consideracion del Senado.

Sin mas debate se aprobó el artículo, pidiendo el señor Calonge que constará su voto contrario al de la mayoría.

Acto continuo leyóse el art. 76 nuevamente redactado y decia así:

«Para las clases que componen el estado mayor general del ejército se establecen las situaciones siguientes:

Primera. Empleados.

Segunda. De cuartel, á disposicion del gobierno.

Tercera. Retirados voluntariamente.

Los tenientes generales que cuenten mas de 65 años de edad, podrán tambien eximirse de todo servicio en tiempo de paz, renunciando los ascensos que pudieren corresponderles; pero en el de guerra estarán obligados á desempeñar los mandos que el gobierno estime conveniente encargarles, recobrando en tal caso todos los derechos de activos.»

Dióse tambien lectura á la siguiente enmienda del señor Sanz.

«En la situacion tercera, en lugar de la palabra *retirados*, se pondrán las de *exentos de todo servicio*.

No hallándose presente el autor de esta enmienda declaró la comision que no la admitia; y preguntada la Cámara si la tomaba en consideracion, el acuerdo fué negativo.

En su consecuencia, se abrió discusion sobre el artículo, y dijo

El Sr. CALONGE: Empiezo á hablar con desventaja, pues el método que en esta discusion siguen la comision y la mesa dificultan la verdadera conciencia con que debe votarse, pues introducen enmiendas gravísimas y se presentan al debate sin que las hayamos podido examinar sino por la rápida lectura que hace el señor secretario: este artículo, por ejemplo, viene en contradiccion con otros anteriores y posteriores. Los tenientes generales no tenian antes retiro, y ahora se les concede segun parece.

El Sr. PRESIDENTE: Permítame V. S., señor Calonge. La mesa sigue la práctica constantemente establecida, segun la cual, cuando un artículo se redacta de nuevo por la comision, no queda sobre la mesa, sino que se

entra á discutirlo desde el momento en que se presenta.

El Sr. CALONGE: Pues bien, esa práctica es abusiva y absurda.

El Sr. PRESIDENTE: Señor senador, lo que el Senado ha encontrado bueno no puede V. S. decir que es absurdo.

El Sr. CALONGE: En ese caso, diré que la práctica es de lo mejor que se conoce para todo, menos para discutir. Yo al menos no sé cómo la oposicion puede hacerse cargo de un artículo así presentado por la comision, despues de haber tenido esta todo el tiempo que ha creido conveniente para examinarlo. Esto, repito, es desventajoso para mí; pero sin embargo, voy á abordar la cuestion.

La nomenclatura de las situaciones que se marcan en el estado mayor del ejército, no ha variado en realidad; pero se añade una nueva, que es la de exentos de servicio, con la cual acepta la comision lo que proponia la enmienda del señor Sanz que acaba de desechar el Senado. Todo esto establece una confusion que no sé cómo calificar, y me obliga á hacer mis argumentos, digámoslo así, en el aire.

En tiempo de paz se concede á los tenientes generales una cosa que se llama «exencion de servicio,» exencion que sin duda será distinta del retiro voluntario, pero de lo cual resulta otra cosa sumamente rara. Se añade que el gobierno puede sacar á esos individuos de esa especie de ermitaje, devolviéndoles, como es natural, todos sus derechos activos; pero, ¿y las clases de brigadieres y mariscales de campo? ¿cómo quedan? Confieso que no lo entiendo, pues es difícil hacerse cargo de las cuestiones improvisadamente. ¿Y qué sueldos se fijan en la situacion de retiro? ¿Qué razon ha habido para establecer esa nueva situacion? Espero las esplicaciones que sin duda me darán los dignos individuos de la comision, para saber á qué atenerme.

El señor marqués de la HABANA (de la comision): Estraño que el señor Calonge no haya comprendido á la simple lectura que el artículo no se diferencia del anterior sino en su última parte, en la cual se establece para los tenientes generales lo que su S. S. pedia para todos los oficiales generales, ni mas ni menos. Para establecer esa nueva situacion, la comision ha tenido presente que la clase de tenientes generales, segun la ley general, no puede retirarse con ventajas, y de aquí haber introducido esa modificacion en su beneficio y en de la clase de mariscales de campo, la cual tendrá mas ventajas.

Ha preguntado S. S.: ¿por qué no se crea esa situacion para los brigadieres y mariscales de campo? Porque no hay necesidad, pues sus individuos pueden retirarse ventajosamente. Por lo demas, respecto á los sueldos de la nueva situacion de los tenientes generales, diré á S. S. que no se fijan porque esta ley no determina sueldos.

El Sr. CALONGE: Bien haya, señores, la clase de los tenientes generales, que sin los inconvenientes del retiro va á disfrutar sus ventajas. Entre tanto, no puedo consentir que se relegue á los reglamentos la fijacion de sueldos de retiro á los brigadieres y mariscales de campo, cuando desde subalterno á coronel los tienen todas las clases fijados en una ley.

Ha dicho el señor marqués de la Habana que la alteracion propuesta para los tenientes generales es lo que yo queria; pero debo contestar á S. S. que lo que yo deseo es igualdad para todos los oficiales generales, no que se inutilice como se ha inutilizado mi idea. Mi enmienda era lógica, y no se sentaba el privilegio que la comision establece en favor de los tenientes generales.

Ya que se puede salir de la situacion de exentos de servicio, ¿qué inconveniente hay en que el gobierno pueda tambien sacar de su retiro voluntario á los brigadieres y mariscales, cuando lo exija la conveniencia del servicio, siendo así que se puede llamar á los tenientes generales, que precisamente han de ser menos aptos para desempeñar funciones activas, porque han de ser mas viejos?

Pudiera creerse por algunos de la comision, atendiendo á la posicion especial de sus individuos, solo reservaba ventajas para la clase de tenientes generales, como seria facil demostrar respecto á los sueldos. Acerca de estos, condeno que la paga de retiro para las altas gerarquías de la milicia quede sujeta á la amovilidad de los reglamentos, mientras los sueldos de las demas clases del ejército tienen cuota fija por una ley hecha en Córtes.

Decia el señor general Concha que el nuevo artículo ofrece una gran ventaja á los mariscales de campo, porque proporcionando á los tenientes generales su salida á esta situacion de exentos, sus vacantes las ocuparán dichos mariscales.

Yo, por mi parte (y creo que conmigo harán lo mismo todos los de mi clase) renuncio á esa ventaja, porque antes que toda mira personal, deben estar la de la justicia, la de la buena organizacion y la de la igualdad entre todos.

Concluyo aquí, porque no quiero molestar al Senado con un discurso incoherente y que á la comision le será facil contestar, teniendo como tiene armas que no conocemos.

El Sr. marqués de la HABANA: Ante todo debo rechazar una acusacion que solo en el calor del debate ha podido el Sr. Calonge dirigir á la comision. S. S. ha dicho que siendo tenientes generales la mayor parte de los individuos que la componen, habia procurado mayores ventajas para esa clase que para las demas del ejército.

El Sr. CALONGE: No he dirigido á la comision semejante cargo: he indicado solamente, como ya lo hice en otra ocasion, que pudiera creerse ó suponerse por alguno, que habiendo en la comision seis tenientes generales, habia tratado de favorecer á esta clase mas que á la de mariscales de campo. Yo soy incapaz de inferir semejante agravio á los dignos individuos que componen la comision.

El Sr. marqués de la HABANA: Seguro estaba yo de que el Sr. Calonge no podia inferirlo; y así, dejando á un lado este incidente, voy á hablar del artículo.

Desde el principio de estos debates se ha mostrado el Sr. Calonge partidario de la legislacion francesa, y tanto, que en una de las enmiendas de S. S. relativas á la organizacion del estado mayor del ejército, copió lo que la legislacion francesa establece respecto á las elevadas clases de la milicia; y aunque por lo que á mí me toca soy tambien partidario de esta legislacion, no voy tan allá como S. S.

En la ley que nos ocupa, hemos tomado lo que hemos creido mas conveniente del sistema que se sigue en Francia, sistema que respecto á organizacion del ejército se separa de todos los demas de Europa. Hemos establecido, pues el retiro forzoso á cierta edad, pensamiento que da por resultado una gran ventaja al estado mayor general del ejército francés sobre los demás, por ser en él las edades mas proporcionadas relativamente á los mandos que desempeñan los individuos.

En cuanto á la situacion que se crea para los tenientes generales, se ha tenido á la vista que la ley vigente de retiros no ofrece ventaja alguna á esta clase; y por lo que hace á la situacion de exentos, han de tener mas sueldo que el que pudieran disfrutar por la ley de retiros.

Entretanto, esa ventaja, favorable á los tenientes generales, no lo es esclusivamente respecto á esta clase, sino que naturalmente comprende á todas las demas del estado mayor general, pues lo que en último resultado significa es que se concede á aquellos la facultad de pasar á una situacion en que se les proporcionen las mismas ventajas que ofrece la ley de retiros á las clases comprendidas en ella. No encuentro, por lo tanto, la razon para que el señor Calonge deje de aprobar este artículo.

El Sr. CALONGE: Yo no soy partidario esclusivo de la legislacion militar francesa, sino admito de ella lo que la razon me dice ser mejor, siendo, ecléctico por lo mismo así en esa como en otras materias. Tan cierto es lo que digo, que he rechazado y rechazo el retiro voluntario ó forzoso para la clase de tenientes generales, y por eso propuse en mi enmienda una situacion mejor para esa clase, al menos en mi concepto, que la propuesta por la comision de un principio. Aquí cabe llamar la atencion del senado acerca de un hecho notable. El proyecto de la comision, ¿espresaba las ideas de los individuos de la misma respecto á organizacion militar? Pues nada habia en él de lo que despues se establece en estos artículos reformados, y que mas que á las primitivas ideas de la comision, es á las contenidas en mi referida enmienda. Es decir, que en estos últimos artículos, como en casi todos los de la ley y aun en casi todas sus frases, se han hecho notables variaciones.

Esto prueba que, merced á la discusion, la comision ha dado algunos pasos por el buen camino, y es de esperar que en artículos posteriores vengan esplicaciones en el sentido de mejorar el proyecto; pero como yo no puedo conocer ni adivinar esas esplicaciones, habré de limitarme á votar contra el artículo que nos ocupa.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Me levanto con el solo objeto de contestar á la pregunta que se ha hecho sobre si los retiros de que se trata en este artículo se han de citar en la ley ó en los reglamentos.

El gobierno no tiene que hacer otra cosa que aplicar el reglamento de retiros que hoy existe, y en el cual se marca la cantidad correspondiente á todas las clases desde oficial á jefe, sin otra modificacion que la relativa á los mariscales de campo, los cuales no pueden tener mas que 40,000 rs., máximum del retiro. Los demas oficiales generales, empezando por los brigadieres, tendrán el retiro que les corresponda. El único sueldo que habrá que señalar nuevamente, será el de los mariscales de campo en situacion de escedentes; pero esto no lo hará el gobierno por sí, sino las Córtes con la Corona, por medio de una ley.

Sin mas discusion, quedó aprobado el artículo 76, pidiendo el Sr. Calonge que constara su voto en contra.

Acto contínuo se pasó al título V, que trata de los retiros y licencias absolutas como causa de vacante para el ascenso; y leyéndose el art. 77, estaba concebido en estos términos:

«El retiro ó la licencia absoluta es un derecho para todas las clases de la gerarquía militar hasta la de mariscal de campo inclusive; pero estos y los brigadieres solo podrán obtenerlo con el mayor sueldo que en tal situacion les señalen los reglamentos, despues de cumplir 65 años de edad los primeros y 62 los segundos. Los que antes se retiren voluntariamente, solo disfrutarán el de cuartel.»

Relativamente á este artículo se presentó una enmienda del señor Sanz, la cual decia así:

«Despues de la palabra *brigadieres* seguirá redactando el artículo del modo siguiente: «en atencion á su alta graduacion, quedarán exentos de todo servicio, obteniendo el sueldo máximo, que debe fijarse en esta ley á los que cuentan 40 años de servicios sin abonos, y cuatro de mando de cuerpo; á los que tengan 92 años de edad sin estas condiciones; y por último, el que corresponde por sus años de servicio con abonos á los impedidos ó inutilizados.»

El Sr. PRESIDENTE: No hallándose presente el Sr. Sanz, la comision se servirá manifestar si admite la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. INFANTE: La comision ha admitido parte de esa enmienda, hallándose sustancialmente comprendida en otra del señor Messina que va á leerse.

Leyóse, en efecto, dicha enmienda, y estaba concebida en los términos siguientes:

«El retiro y la licencia absoluta en su caso es un derecho para todas las clases de la gerarquía militar «hasta la de teniente general inclusive;» pero las de tropa y los oficiales procedentes de ella no podrán obtener la licencia hasta que hayan cumplido el tiempo de su respectivo empeño.

Los oficiales generales que siendo brigadieres cuenten mas de 62 años de edad y 65 en las otras clases, y los que física ó moralmente se hallen incapacitados de continuar la carrera, podrán obtener retiro con el sueldo gradual que corresponda á su empleo y años que cuenten de servicio, con arreglo á la ley de 28 de agosto de 1841, que para este efecto se hace estensiva á dicha clase, y con sujecion al máximun fijado ó que en adelante señalen las leyes de presupuestos para todas las del Estado.

Los que sin llenar dichas condiciones opten por el retiro, solo disfrutarán el sueldo de cuartel, cualquiera que sea el tiempo que cuenten de servicio; pero unos y otros seguirán percibiendo sus haberes por las cajas de la administracion militar, en consideracion á su geraquía en la milicia.»

El Sr. INFANTE: La comision admite esta enmienda.

El Sr. MESSINA: Creo escusado molestar á la cámara, despues de haber hecho la comision la manifestacion que acaba de oirse.

El Sr. INFANTE: La enmienda del señor Messina es ahora verdaderamente el artículo 77.

El Sr. CALONGE: Es decir, señores, que desaparece un artículo y le sustituye una enmienda. Leidos uno y otra, resulta á primera vista la innovacion de que los tenientes generales entran á disfrutar de las ventajas del retiro y licencia absoluta pedidos voluntariamente; y que para el disfrute de esas ventajas se arreglarán á la ley de retiros de 1841, hasta donde alcance.

Esto es claro, y habrá tambien que disponer otra cosa respecto á los oficiales generales, pues no fueron comprendidos en aquella ley por no haber ni retiros ni licencias absolutas para esa clase. ¿Cuanto mejor, pues, seria hacer una nueva ley, que no presentar esa discordancia enojosa y hasta ofensiva? ¿Cuanto mejor no hubiera sido decir aquí los sueldos de los retiros correspondientes á esas clases serán los siguientes?

Yo noto en este punto una confusion que no sé dónde irá á parar. Hoy vemos brigadieres que tienen 60,000 rs. de sueldo, y 50 y 40,000. ¿Con arreglo á cuál de estos sueldos ha de ser el retiro á que se refiere el artículo? Si es con arreglo al de 36 reales, los 90 céntimos que la ley de retiros señala les darán 32,000 rs. Esto en cuanto á los brigadieres.

Los mariscales de campo con 60,000 reales de sueldo deberian por su parte retirarse con 54,000 por razon de los 90 céntimos, y solo pueden disfrutar 40,000, máximum de la ley de retiros; mientras los tenientes generales que deberian retirarse con 80,000 reales de sueldo, tendrán tambien que verificarlo con los 40,000, máximum de dicho retiro.

Es decir, que no se cumplirá ni con lo que aquí se establece, ni con las condiciones que marca la ley de retiros: mas claro; que no solo no hemos contentado con hacer mal esta ley, sino que vamos á hacer inaplicable esa otra, resultando el absurdo de que si se retira un teniente general con 90,000 rs. de sueldo, quedará peor que un coronel en cuanto á céntimos.

Y ahora pregunto, señores: ¿por qué no haber adoptado el principio de mi enmienda, infinitamente mejor que lo que la comision propone? En ella se habia eludido (debo decirlo con franqueza) el cumplimiento de la ley de presupuestos para la clase de oficiales generales, como se está eludido en el dia, y como se eludirá siempre. Esta es la verdad, traiga mi declaracion las consecuencias que quiera. Yo decia: los generales no tienen retiro, y por consiguiente, no tendrán el sueldo que le señale la ley de presupuestos. Esto era mas conveniente que lo que aquí se propone, y con lo cual no conseguirá la comision su objeto de ofrecer á los mariscales de campo la ventaja de las vacantes que dejen los tenientes generales que pasen á esa situacion de exentos; ventaja que rechazo, como he dicho antes. ¿Cómo ha de ir buscar esa situacion un teniente general cuando nada va á ganar en ella? Mas natural es que quiera seguir en su puesto, esperando una vacante de capitan general.

No era este, repito el primer pensamiento de la comision, y para convencerse de ello basta leer su artículo y el que estamos discutiendo ahora. Mas sencillo hubiera sido designar los sueldos de los oficiales generales, segun mi pensamiento, á saber: capitanes generales, el que tienen: tenientes generales, 90,000 reales, cualquiera que sea su situacion de empleados; mariscales de campo, en todas las condiciones activas del servicio, 60,000; y los brigadieres, 30,000. Así se cortarian los abusos que todos lamentamos, consistentes en ver, por ejemplo, mariscales de campo empleados con 100,000 rs. de sueldo, así como en otros casos análogos.

Para la situacion de disponibilidad ó asamblea, proponia yo los siguientes: tenientes generales 55,000 rs.; mariscales de campo 40 mil, y brigadieres 25,000 porque sigan esas clases como hoy estan; sin que al oirme hablar así pueda decirse que abogo *pro domo mea*, toda vez que disfruto el sueldo de 45 mil rs. efecto de esos abusos que lamento, pues siendo mariscal de campo, fuí nombrado capitan general de un distrito.

No sé hasta donde llegará la incoherencia de lo que voy diciendo, efecto necesario de venir repentinamente al debate un artículo enteramente distinto del que estaba impreso. ¡Pero qué desgracia entretanto! Lo peor que de este podia conservarse, se conserva precisamente en el nuevo: la declaracion de ser el retiro y la licencia absoluta un derecho en todas las clases del ejército, hasta la de teniente general inclusive.

El senado recordará que en la primera de las dos enmiendas que presenté, propuse que el empleo en la milicia no pudiera perderse mas que por tal ó cual causa, y que solo pudiera á su vez dimitirse mediante la voluntad del rey, porque solo así se mantenia incólume el derecho de la corona, y solo se hacia á los oficiales la distinguida honra de recibir su empleo de manos del rey, y la de entregarlo tambien solamente en sus manos. Aquí estatuye la comision que el gobierno admita las dimisiones, y que el retiro y la licencia absoluta constituyan un derecho en todas las clases del ejército hasta la de teniente general inclusive.

¿Qué significa esa palabra *derecho*? Lo que puede hacerse sin que nadie en el mundo pueda impedirlo ¿Se ha calculado bien á dónde podria llevarnos? ¿Se han meditado las consecuencias á que en casos dados podria dar lu-

gar el hecho de pedir de una vez muchos generales sus retiros ó sus licencias absolutas arrojando sus uniformes y espadas á los piés del ministerio? Eso estaba pasando en nuestras antiguas leyes, y ahora será usar de un derecho incontrovertible.

Deseo saber como la comision y el gobierno piensa sacarnos de ese conflicto.

El Sr. MESSINA: No teniendo yo dotes de orador, no debo intentar seguir en su discurso al señor Calonge; y por lo tanto me concretaré á contestar á los tres puntos culminantes del mismo.

Llama la atencion de su señoría que el retiro se lleve hasta la clase de tenientes generales; pero ha debido considerar que es un acto voluntario el de retirarse, y que el que no lo llevará útil y conveniente no lo llevará á cabo. No se hace, pues, otra cosa que colocar á esa clase en mejor condicion que la que hoy tiene.

Respecto á los sueldos que por razon de retiro corresponden á las distintas, ve el señor Calonge el inconveniente de que un coronel lo tenga proporcionalmente mayor que un mariscal de campo ó un teniente general; pero la ley de retiros no comprende á los oficiales generales ni seria aplicable á estos sin escandalo, pues resultaria que un teniente general, por ejemplo; tendria 76,000 rs. de retiro, cuando un ministro de la Corona no disfruta sino 30,000; por eso se ha creido ser lo mas acertado sujetarse al maximum que la ley de contabilidad previene.

Por último, ha lamentado el señor Calonge el derecho que se establece relativamente á retirarse ó pedir licencia absoluta. ¿Y por que, pregunto yo, han de ser los oficiales generales del ejército de peor condicion que las demas clases? ¿Donde está la ley que obligue á un individuo á continuar en un puesto si no le acomoda, despues de cumplir el término durante el cual debe ocuparlo? Por lo demas, en cuanto al horrible cuadro que como consecuencia de ese derecho nos ha trazado el señor Calonge, yo que no soy tan fatalista como su señoría, estoy muy lejos de verlo así, ni creo por lo tanto que llegue el caso de que una porcion de generales españoles arrojen á la vez sus espadas á los pies del trono, que es á quien se sirve, no al ministerio. Gravísimo sin duda seria ese caso, pero por eso mismo no es probable, por mas que esté dentro del círculo de lo posible.

Es cuanto tengo que contestar al señor Calonge.

Sin mas debate, quedó aprobada como artículo 77 la enmienda del señor Messina, pidiendo el señor Calonge que constara su voto contrario.

Acto continuo se leyó el artículo 78, y decia así:

«El retiro y la licencia absoluta constituyen una situacion definitiva, y ninguno de los que entren en ella tendrá derecho á volver al servicio activo de las armas.»

El Sr. LARA: Deseo saber si los individuos de la administracion militar tendrán tambien derecho al retiro, ó si han de seguir como están hoy.

El Sr. URBINA (de la comision): Todavia no se les ha concedido el retiro: hoy tienen jubilacion.

El Sr. LARA: Estraño lo que acabo de oir, habiendoseme dicho confidencialmente por algun individuo de la comision que no ofrecia dificultad el comprender en el derecho de retiro á los individuos de la administracion militar. No me esplico esa escepcion. Si es que se quiere considerar á esos individuos como si desempeñasen cargos militares, no es posible sostener tal calificacion, puesto que no desempeñan mas que comisiones militares esclusivamente.

¿Por qué, pues, no han de ser considerados como los individuos de los demas institutos del ejército? ¿Por qué no dar á la administracion militar una situacion clara y terminante, sacándola del caos en que hoy se encuentra?

En otra ocasion manifesté que siendo ministro de la Guerra, me propuso reglamentar la administracion militar. Organizada al fin, púsose un general á su frente. El actual señor ministro de la Guerra volvió á establecer la intendencia general de ejército de 1854; pero convencido sin duda de que aquello era mejor, al volver S. S. nuevamente al ministerio ha dado á la administracion militar la organizacion que ahora tiene. Entretanto se hizo al instituto el mal consistente en venir á ponerse al frente de él los jefes superiores que mas habian combatido el pensamiento el año 53, resultando tal embrollo en punto á la antigüedad, que individuos que debian tenerla no la tienen, y otros la tienen inmediatamente.

No se crea que en esto haga cargo alguno al señor ministro de la Guerra. S. S. debe conocer que me refiero á un espediente que existe en el ministerio; espediente que no se ha resuelto, aun despues de haber sido oida la junta consultiva y la opinion del tribunal supremo.

Para que se vea cómo se halla la administracion militar respecto á la antigüedad, baste decir que cuando el actual señor ministro de la Guerra hizo en 1854 algunas variaciones en la secretaría, habia en ella dos oficiales auxiliares que fueron separados, dándoseles el empleo de mayores supernumerarios de dicha administracion.

Despues de dos años, la direccion los llamó para ocupar los puestos correspondientes á la clase de mayores, con todas las consideraciones de tales; y sin embargo, su antigüedad es solo la de oficiales terceros: es decir, que S. M. nombra un coronel supernumerario, y cuando entra en este empleo con todas sus ventajas, no tiene mas antigüedad que la de capitan, lo cual es un contrasentido.

Para que se vea que no hablo al aire en lo relativo á este asunto, voy á leer al Senado...

El Sr. PRESIDENTE: Mañana continuará V. S. su discurso, pues son pasadas las horas de reglamento.

Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

Levántase la sesion.

Eran las cinco y veinticinco minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE VILLAHERMOSA, VICEPRESIDENTE.

Estracto de la sesion celebrada el dia 10 de enero de 1861.

A las dos, dijo.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la sesion.

El Sr. LATORRE (don Cárlos): Pido que se lea el art. 102 del reglamento.

El Sr. MILLAN Y CARO (secretario): El artículo 102 dice así:

«Para abrirse la sesion deben hallarse presentes 70 diputados por lo menos, y este número bastará para toda resolucion que no sea la votacion definitiva de proyectos de ley.»

El Sr. LATORRE (don Cárlos): En cumplimiento de este artículo, pido que se cuente el número de diputados que hay en el salon, sin que entre nadie absolutamente, que es lo que el reglamento previene.

El Sr. VICEPRESIDENTE (duque de Villahermosa): Los señores Camacho y Carriquiri se servirán contar los diputados que se hallan presentes.

El Sr. CARRIQUIRI: Se hallan presentes 59 señores.

El Sr. VICEPRESIDENTE (duque de Villahermosa): No habiendo 70 señores diputados presentes, no puede abrirse la sesion. Orden del dia para mañana: la señalada para hoy.

ESTRANGERO.

Pesth 12 de febrero.—La diputacion de Pesth ha votado por unanimidad la respuesta siguiente al rescripto imperial:

La cédula imperial nos inspiraba confianza, pero el rescripto ha destruido nuestra fé en sus promesas; porque á despecho del deseo unánime del pais, el Soberano se niega á ponerse en el terreno constitucional. Solo el empleo de la fuerza, y nunca nuestra propia resolucion, podrá hacernos abandonar nuestra leal posicion. La vuelta sin condicion alguna al terreno constitucional podria tan solo salvar al rey y á la patria.

Viena 13 de febrero.—La ciudad y el distrito de Fiume (Venecia) han sido declarados en estado de sitio.

Liverpool 13 de febrero.—El vapor que ha partido hoy para América se ha llevado un millon de francos en metálico.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

Paris, jueves, 14 de febrero.

Pesth 13.—La diputacion de la provincia ha resuelto considerar como ilegales todas las disposiciones contrarias á la ley electoral de 1848.

Paris, viernes, 15 de febrero.

Washington.—M. Sheward ha anunciado en las Cámaras que el presidente electo M. Lincoln está resuelto á usar de una política coercitiva contra el Sud, si fuese imposible un arreglo pacifico.

Pesth.—La diputacion de la provincia no aceptará otra ley electoral que la de 1848.

Paris, viernes, 15 de febrero.

El folleto titulado *La Francia, Roma y la Italia* manifiesta el apoyo que el Emperador ha dado al Papado de diez años á esta parte, y dice que es necesario que el antagonismo entre la Italia y el Papado cese. Entretanto el Emperador dejará su espada en Roma para protejer la seguridad del Padre Santo, y no sacrificará la Italia á Roma, ni el Papado á la revolucion: esperará la hora en que el Papado desengañado distinga á los que lo han hecho todo para perderlo y á los que quieren salvarlo.

Paris, sábado, 16 de febrero.

Lóndres 16.—Relativamente á la cesion por el príncipe de Mónaco á la Francia de Menton y Roquebrune, lord John Rusell ha dicho en el Parlamento que esta cesion no tiene importancia alguna política, toda vez que Vintimiglia continúa como ciudad fronteriza del Piamonte.

En cuanto al poder temporal del Papa, ha dicho que Inglaterra deja esta cuestion en manos de los italianos.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

Palma.

Ayer tuvo lugar la última funcion teatral que los artistas dieron para despedirse del público. Sus esfuerzos fueron bien recibidos de la concurrencia, y llamamos esfuerzos á representar *La Huérfana de Bruselas, el Sol de invierno*, y dos intermedios de baile, mayormente faltando ya en la compañía algunos de los principales papeles. Sabemos que la empresa les cedió el teatro generosamente y que no quiso se hiciese mencion de esta circunstancia en el anuncio, cuya galanteria es digna que se cite con elogio.

Quedan, pues, cerradas las puertas del coliseo por algunos dias, que por cierto se nos harán bien largos esperando ver lucir en él la compañía lírica italiana que, segun noticias, debe empezar á funcionar por la próxima Pascua. Entre tanto nuestro paisano el actor don Miguel Sabater nos proporcionará algunas representaciones de zarzuelas en el teatro del Artístico que no dudamos serán bien recibidas.

Dentro breves dias aparecerá en esta capital un nuevo periódico titulado *La Charanga, enciclopedia pintoresca de historia, literatura, teatros, modas y chismografía, escrito en prosa y verso por una sociedad de músicos (de oido) bajo la direccion de un sordo, principal redactor*. Mañana insertaremos íntegro el prospecto que se ha repartido con profusion.

Por lo anterior,

P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN CONRADO, CONFESOR,
SAN PAULINO, MARTIR
Y
SAN GAVINO, PRESBITERO Y MARTIR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 6 hs. 47 ms.
Pónese.... á las... 5 » 41 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 14 ms. 15 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del batallon fijo de artillería de Mallorca, don Bartolomé Fronrera.

Parada: Gerona.

Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA DE SÓLLER.

Terminado el repartimiento del cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha correspondido al capital imponible de esta villa en el reparto general publicado en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 4.986 para el presente año, esta corporacion ha dispuesto que desde el dia 15 al 22 ambos inclusives de este mes se hallará de manifiesto en la Casa consistorial de la misma para que los contribuyentes que se conceptuen en el caso de agravio puedan producir la conveniente reclamacion ante el ayuntamiento; espirado cuyo plazo no podrá ser atendible reclamacion alguna, conforme previenen las órdenes é instrucciones vigentes. Sóller 14 de febrero de 1861.—El presidente.—Francisco Canals y Mayol.—Por acuerdo del ayuntamiento.—Bartolomé Coll, secretario.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Santa Pola llegaron á esta capital el dia 15 del corriente con el laud San Antonio.*

NOMBRES.

D. Ramon Fuentes, pastor.
D. José Ferrá, dispensero.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Barcelona llegaron á esta capital el dia 16 del corriente con la tartana Cármen.*

NOMBRES.

D. Jorge Berga, jornalero.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Barcelona llegaron á esta capital el dia 16 del corriente con el queche Esmeralda.*

NOMBRES.

D. Antonio Marimon, cocinero.
D. Antonio Calafell, jornalero.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Villajoyosa llegaron á esta capital el dia 16 del corriente con el laud Joven Maria.*

NOMBRES.

D. Manuel Perez, tratante.

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 16.

De Cullera en 2 dias laud San José de 36 toneladas, pat. Francisco Mateu, con 9 mar y arroz.

De Villajoyosa en 2 dias idem Jóven Maria, de 37 ton., pat. José Jofre, con 6 mar un pas., vino y efectos.

De Barcelona en 2 queche Esmeralda, de 97 toneladas pat Bartolomé Alberty, con 5 mar., 2 pasageros y varios generos.

De idem en 2 dias tartana Carmen de 63 toneladas; pat. Jaime Bosch. con 4 mar., un pas., idem é idem.

De Cullera en un dia laud San Ramon de 46 toneladas, pat. Jose Alberty, con 7 mar., un pas. y arroz.

Dia 17.

De Barcelona en 2 dias bergantin goleta Colom, de 96 toneladas, cap. don Miguel Lliteras, con 7 marineros y lastre.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 27 mar., 73 pasag., balija y efectos.

De Iviza en un dia laud San Miguel, de 24 toneladas, pat. José Martorell, con 3 marineros, 12 pasageros, sal é idem.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 15.

Para Barcelona javeque Belisario, de 78 toneladas, pat. Guillermo Alemañy, con 5 marineros, un pasagero, jabon y efectos.

Para Villanueva idem Dolores, de 95 toneladas, patron Bartolomé Alemay, con 8 marineros y lastre.

Para Mahon laud San Pablo, de 25 toneladas, patron Antonio Sumó, con 5 marineros, un pasagero y trigo.

Para Alicante tartana Mallorca, de 55 toneladas, pat. Juan Felany, con 5 mar.. 5 pasageros, azúcar leña y efectos.

Para Canarias goleta San José (a) Paquita, de 79 toneladas, pat. José Oliver, con 8 marineros, trigo y aceite.

Dia 16.

Para Villanueva tartana Cármen, de 77 toneladas, pat. Julian Vidal, con 8 mar. y lastre.

Para la Habana corbeta Balear, de 404 toneladas, cap. don Miguel Ramis, con 17 marineros, frutos y efectos.

Para idem bergantin Salvador, de 155 toneladas, cap. don Miguel Oliver, con 11 marineros, 2 pasageros, idem é idem.

SECCION DE ANUNCIOS.

GAS.

En vista de la escasez de aparatos de buen gusto, y el alto precio que se exige á los compradores, la direccion de la Sociedad se ha puesto en relacion con una casa de construccion en Paris, de la cual ha recibido un atlas detallado de aparatos con los precios, de manera que aproximadamente se puede calcular el coste con los fletes y derechos comprendidos, cuyos aparatos la empresa se encarga de hacer venir del estrangero.

Dicho atlas se halla á la disposicion de las personas que para su exámen se presenten en las oficinas de la Sociedad.—Tambien se darán los informes necesarios sobre el uso del gas para producir calor; sea para el uso doméstico, como para diferentes operaciones industriales, tal como chimeneas para habitaciones, hornos de cocina, hornillos para agua caliente, lámparas para saldaduras, hornillos para plateros, sombrereros y planchadores etc. El precio en Paris y el consumo por hora es el siguiente:

Cocina con 4 hornillos.	Rs. vn. 418	Consumo	600 litros.	Coste por hora	1 1/3	rs. vn.
Chimenea para calentar.	» 570	id.	400 »	»	2/3	id.
Aparato móvil para agua caliente. .	» 56	id.	110 »	»	1/4	id.
Asador.	» 171	id.	360 »	»	2/3	id.
Lámparas de saldar para los plateros.	» 45 á 57	id.	150 á 260	»	1/3 á 1/2	id.
Hornos de fusion para los plateros.	» 94	id.	250 »	»	1/2	id.
Aparato para los sombrereros. . .	» 94	id.	124 »	»	1/4	id.
Id. planchadoras, 4 planchas. . .	» 209	id.	300 »	»	3/5	id.

La facilidad de apagar ó de graduar á voluntad la intensidad del fuego constituye una de las ventajas del gas, cesando el consumo tan luego como las operaciones se hallan terminadas.

Ademas de los mecheros ordinarios, la Sociedad tiene un surtido de otros de mas fuerza del núm. 5 al número 8, como tambien mecheros redondos con doble corriente de aire de mucha intensidad y economía, principalmente destinados para salones, oficinas y delanteras de tiendas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, piso principal.

GOTA Y REUMATISMO.

Siendo el elixir de Lassere y los polvos antigotosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mas fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presentido que dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello del establecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm 27. Barcelona, Botica del doctor Font, plaza del Pino. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros: á 100 rs. el frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos.—*Dr. Font y Ferres.*

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público de Barcelona infrascrito; certifico que con escritura en mi poder, del 26 de febrero de 1850, el señor Laserre otorgó al doctor Font y Ferres, la esclusiva venta del elixir anti-gotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son, las que no vayan selladas con el sello de su establecimiento, y la firma y rúbrica del espresado doctor Font y Ferres sobre los rótulos de las botellas. Y para que conste, requerido libre la presente en Barcelona á 30 mayo de 1853. —Fernando Ferran.

HULES.

En la tienda LA BALEAR, plaza de las Copiñas, se ha recibido otra nueva coleccion de este artículo, muy variado de dibujos, entre ellos los que imitan maderas y jaspes; á precios módicos.

RETRATOS.

Fotográficos, al óleo, decoraciones y restauracion de cuadros.

Jaime Martin, calle nueva del Cármen, número 6.

LIMPÍA BOTAS.

El salon de limpia botas situado en la calle de Santo Domingo se ha trasladado á la plazuela de las Copiñas, junto á la relojeria del señor Vicat. Dicho salon se halla á cargo del oficial Francisco Perales, á quien estaba ya confiado cuando se estableció en el sitio antes dicho, y desempeñará sus trabajos con esquisita perfeccion.

DEPÓSITO DE GUANO Á 18 PESETAS quintal y ladrillos refractarios á 12 rs. docena en la fábrica de barrilla del Portichol. Darán razon en la Balear, plaza de las Copiñas.

HISTORIA DEL INGENIOSO HIDALGO
DON QUIJOTE DE LA MANCHA:

compuesto por Miguel Cervantes de Saavedra, segunda edicion ilustrada de la gran sociedad editorial *La Maravilla*, con las notas de Pellicer, Clemencin y otros.

Dos tomos encuadernados á la inglesa, con mosáicos de oro y colores. . . 21 reales.

La misma obra impresa en papel mejor y mas adornada. . . . . 23 reales.

Véndese, en la imprenta de Gelabert, *Pas d'en Quint*, número 74.

AGRICULTURA GENERAL

que trata de la labranza del campo y sus particularidades, crianza de animales y propiedades de las plantas compuesta por Gabriel Alonso de Herrera y revisada por D. A. de Búrgos. 2 tomos 8.° 16 *rs. Véndese en la imprenta de Gelabert,* Pas d' en Quint, *número* 74.

PLUMAS EMMANUEL.

El gran consumo que han obtenido estas plumas metálicas y la cantidad considerable que de ellas ha mandado fabricar su dueño, le han hecho alcanzar una economía que, de acuerdo con sus deseos de que las mismas esten al alcance de todos para generalizar su uso en España, le permite hacer una importante disminucion en los precios; y por lo tanto, se venderán en adelante:

A 6 reales la cajita de 50 plumas.

A 11 idem, la de 100 idem; en vez de 8 y 15 reales á que se vendian.

Las hay de todos los cortes: *Marca H*, muy fina para letra inglesa. *Idem HH*, fina para idem idem. *Idem HHH*, mediana para idem española. *Idem HHHH*, gruesa para idem idem.

Depósito en la imprenta de Gelabert, *Pas d'en Quint*, núm. 74.

Anuncio al ilustrado público.

BARTOLOMÉ PARAROLS, maestro de estucos, da conocimiento al público y á los señores que deseen estucar fachadas, escaleras, dormitorios, salones y capillas de Iglesias, tanto al caliente como al frio, donde se pueden pintar paisajes, adornos y demas dibujos, tanto al fresco como al óleo, que dichos estucos se harán á precios cómodos. Informarán entrando por la calle de San Miguel, esquina á la *den Rubí*, chocolateria de Vicente Llorens.

Muy interesante en la presente estacion.

GUILLERMO CONSTANTINO, tiene la satisfaccion de anunciar al público que acaba de recibir una gran remesa de *Moreras* ya ingertadas en lo mas bajo de su tronco y que están en su mayor fuerza, son procedentes del establecimiento de horticultura del señor Burdin de Chamberi á donde no ha alcanzado la enfermedad reinante en dichos árboles, lo que unido á su nutrida hoja asegura su muy buena calidad para alimentar los gusanos de seda.

Igualmente tiene para vender una coleccion de árboles frutales y demas plantas y arbustos propios para jardines.

Viven en el huerto inmediato á la puerta Pintada.

AVISO Á LOS JUGADORES.

En los calendarios para el presente año, confeccionados al uso de Castilla la nueva, se encuentran entre varios datos de interes comun y general al resto de España, como son, tarifas de los ferro-carriles y correos, nota de los puntos donde están establecidas en la Corte las principales oficinas del Estado, y otras noticias, las famosas *Cábalas* para la loteria primitiva, combinadas por el mismo autor que las del año anterior que publicó tambien el calendario de aquella provincia, que han dado por resultado en el año á los jugadores y sin gran estudio, una porcion de ambos, tresillos y una cuaterna, haciendo felices á multitud de familias, llamando por ello la atencion pública y ocupando á casi toda la prensa de Madrid.

Se espenden en esta ciudad, en las administraciones de loterias, á nueve cuartos.

PELUQUERIA Y PERFUMERIA
de José Casasnovas.

Este establecimiento acaba de trasladarse á la entrada de la Plaza de Cort entre la tienda del señor Vivé y la de los señores Miró y Ferragut. Lo que se anuncia para conocimiento de sus numerosos parroquianos, y del público en general, quienes podrán surtirse de los efectos de dicha tienda con la mayor baratura y equidad posibles, y siendo servidos con puntualidad y esmero los señores que tengan á bien encargar algun trabajo al dueño del espresado establecimiento anexo á su oficio

Café del Recreo,

situado detrás de la Pescaderia,

(entrada que pasa.)

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de sus favorecedores que hoy lúnes 18 de los corrientes volverán á ponerse en escena todas las noches zarzuelitas originales de los mejores autores, ejecutadas por cantantes de conocido mérito, en su clase.

Además del buen servicio que siempre ha tenido el citado establecimiento, el dueño ha introducido mejoras en la decoracion de los salones, á fin de que los concurrentes puedan hallar al par de alegre solaz, comodidad y decencia.

EL JUEVES 21 DEL CORRIENTE SALdrá para Cádiz y Manila la fragata «Margarita» al mando de su capitan don Marcos Mateu. Los pasageros que hayan de embarcarse en dicho buque podrán pasar á la casa de sus armadores, Sres. Ferragut y hermano, para entregar sus pasaportes despachados convenientemente.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende el predio *can Borrás*, con su casa y accesorios. Se halla situado en el lugar de Judí término de Sansellas y confronta en dicho punto con el camino de Sineu, constando de diez y ocho cuarteradas, poco mas ó menos, de las que hay una y media de viña. En la imprenta de don Felipe Cuasp, darán razon del dueño de dicho predio.

SE DESEAN VENDER TRES CARRUAjes en uno, con lanza y varas, caballo y guarniciones. En la Bailía del real Patrimonio, calle de doña Mira, darán razon.

Gran café del Universo,

calle de las Monjas de la Misericordia.

Hoy lúnes 18 del corriente se pondrá en escena el drama-lírico en 3 actos, de grande espectáculo con coros y demas que exige su argumento

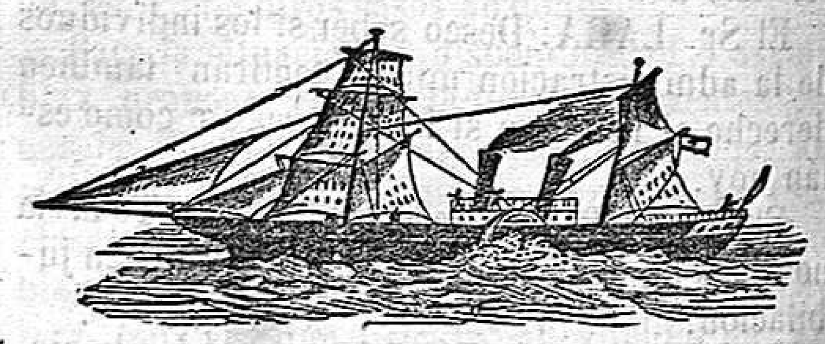
JUAN EL CUCHILLERO.

NOTA. Para el mártes, la tan aplaudida zarzuela, RICARDO EL MARINO.

UN HOMBRE DE 40 AÑOS DE EDAD, desea colocacion en clase de criado. Sabe manejar carruage y desempeñar los demas quehaceres de su clase. Darán razon en la taberna de *can Gil.*

ALQUILER.—En la manzana 180, núm. 33, *cuesta de Ambrós*, casa zaguan, hay un segundo piso para alquilar. En la misma casa vive su dueño.

EN EL HORNO DE BAUZA, CERCA SAN Nicolauet, darán razon de tres pisos recien construidos que estan para alquilar, y que entre otras comodidades tienen agua y terrado.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su cap. don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles 20 del actual á las cuatro de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economia para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos.

Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas á estanqueros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despacharlo al por menor.

Véndese á UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.